

Reglamento de la oficina de personal
(aprobado en corte plena, del 11 de enero de 1965)

"capítulo cuarto Adiestramiento y capacitación judicial

Artículo 22.- Corresponderán al Consejo y a la Oficina de Personal el planeamiento y dirección de cursos de capacitación que sirvan como base para un programa completo dirigido a mejorar la idoneidad de los servidores judiciales y a hacer posible una correcta política de nombramientos y ascensos por méritos.

Artículo 23.- A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Personal podrá invitar a otros funcionarios para que asistan a las sesiones y colaboren en la preparación y ejecución de los planes de trabajo.

Artículo 24.- Los cursos se preparan por materias y se realizarán en horas no laborales. Estarán a cargo de miembros del consejo, de profesores universitarios con experiencia en las respectivas materias o de funcionarios judiciales especializados, y se iniciarán previo aviso que se publicará en el "Boletín Judicial", o

En alguno de los periódicos de mayor circulación.

Artículo 25.- Podrán ingresar a los cursos de capacitación todos los servidores judiciales que así lo deseen, siempre que hagan solicitud por escrito dirigida a la Oficina de Personal con quince días de anticipación a la fecha en que se inciden los cursos.

Artículo 26.- También se realizarán cursos para preservidores judiciales que sean escribientes meritorios de cualquier oficina judicial, y en ellos podrá admitirse a personas que no ostenten esa calidad, previa aprobación del Consejo de Personal.

Los que tuvieren interés en asistir a esos cursos deberán solicitar su ingreso con un mes de anticipación, presentando a la vez los atestados que indique la Oficina de Personal.

Artículo 27.- Con el objeto de mejorar el servicio judicial y hacer efectiva una justicia pronta y cumplida en las distintas oficinas judiciales de la República, el consejo y la Oficina de Personal estudiarán sistemáticamente el uso más adecuado de los recursos humanos y materiales con que se cuente, y recomendará eliminar actuaciones o procedimientos innecesarios, a fin de evitar la duplicidad de los mismos y los trámites inútiles.

También podrán recomendar cualesquiera otras medidas que se consideren de importancia para la superación y correcta presentación de los servidores judiciales. Para esta finalidad la oficina enviará circulares a los jefes de oficina, pudiendo también publicarlas en el "Boletín Judicial", según sea la índole de las recomendaciones que se hagan.

Artículo 28.- El consejo y la Oficina de Personal colaborarán con la Corte Plena en los estudios para el otorgamiento de becas a los servidores judiciales, procurando orientar esos beneficios dentro de un plan de capacitación que sea útil para el mejor servicio judicial, y sugiriendo en qué ramas y a cuáles servidores deben concederse."